



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **11/06/2019 23:07**

Número de Folio: **01160619**

Nombre o denominación social del solicitante: **ONDINA TUN TUN**

Información que requiere: **DEL C. JAVIER BERRA MORALES SOLICITO LO SIGUIENTE: FECHA DE PERCEPCION MENSUAL INCLUYENDO TODAS LAS PERCEPCIONES ENERO A JUNIO , DECLARACIÓN INICIAL Y CONSTANCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES GRADO DE ESTUDIO ADJUNTAR CEDULA PROFESIONAL. EMPLEO ANTERIOR SI HA RECIBIDO CAPACITACION SOBRE VALORES ADJUNTAR CONSTANCIA.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **CONSEJO DE LA JUDICATURA, OFICIALIA MAYOR, TESORERIA Y CONTRALORIA**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **03/07/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **19/06/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **17/06/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Folio PNT: 01160619

Folio Interno: PJ/UTAIP/347/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1076/19

**ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL Y DISPONIBILIDAD PARCIAL**

Villahermosa, Tabasco a 10 julio de 2019.

**VISTOS:** Para atender la solicitud a la Información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día once de junio de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con siete minutos y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/347/2019**, en la que requiere lo siguiente: ***“...Del C. Javier Berra Morales solicito lo siguiente: fecha de percepción mensual incluyendo todas las percepciones enero a junio, declaración inicial y constancia de conflicto de intereses de conformidad con la Ley General de Responsabilidades, grado de estudio, adjuntar cédula profesional, empleo anterior, si ha recibido capacitación sobre valores adjuntar constancia...”***-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que con fecha once de junio de dos mil diecinueve, se realizó vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud relativa a: ***“...Del C. Javier Berra Morales solicito lo siguiente: fecha de percepción mensual incluyendo todas las percepciones enero a junio, declaración inicial y constancia de conflicto de intereses de conformidad con la Ley General de Responsabilidades, grado de estudio, adjuntar cédula profesional, empleo anterior, si ha recibido capacitación sobre valores adjuntar constancia...”***-----

**SEGUNDO:** Se procedió a requerir la información en comento, a Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del oficio TSJ/UT/859/19; LCP. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría, mediante el oficio TSJ/UT/858/19 y al Lic. Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial, por oficio TSJ/UT/857/19.

**TERCERO:** Como resultado de lo anterior, se recibieron las siguientes respuestas: oficio TSJ/DC/649/19, signado por el Director de Contraloría Judicial; TSJ/TJ/920/2019, signado por el Tesorero Judicial y RH/1915/2019, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

**CUARTO:** Ahora bien, en el análisis de la documentación, se encontró que hay información susceptible de clasificarse como confidencial, por lo que con fecha ocho de julio del presente





año, se convocó al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, a través del oficio TSJ/UT/1059/19, llevándose a cabo la Trigésima Octava Sesión Ordinaria el nueve de julio del presente año, en donde se determinó lo siguiente:

"...En cuanto a la naturaleza de lo solicitado, en lo que se refiere a la Declaración Patrimonial Inicial, es necesario indicar que el Diccionario de la Lengua Española define el término "Declaración" de la siguiente manera:

*Del lat. declaratio, -ónis.*

1. f. Acción y efecto de declarar o declararse.
2. f. Manifestación o explicación de lo que otro u otros dudan o ignoran.
3. f. Manifestación del ánimo o de la intención.
4. f. Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso.
5. f. declaración que hace un reo.

*Patrimonial se define como:*

*Del lat. tardío patrinzonilis.*

1. adj. Perteneciente o relativo al patrimonio.
2. adj. Perteneciente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.
3. adj. Ling. Dicho de una palabra: Que, a diferencia de los cultismos, ha seguido en su evolución las leyes fonéticas propias del idioma.

De las definiciones antes descritas, se puede concluir que la Declaración patrimonial es la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio. De acuerdo al artículo 66 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, son servidores públicos, los siguientes:

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.





*Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.*

*Servidores públicos que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, están obligados a presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial.*

*Por otra parte, las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos, contienen información confidencial, sin embargo, es factible de proporcionar en versiones públicas, siempre y cuando se tenga el consentimiento del titular de los datos para entregarlas a terceros.*

*Al respecto, cabe señalar que en la declaración patrimonial, se encuentran contenidos datos personales relacionados con la vida familiar, vida afectiva, domicilio particular, número telefónico particular, información financiera y patrimonial de los servidores públicos, así como de sus cónyuges; es decir, de un tercero ajeno al desempeño de su función pública.*

*Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos.*

*Conforme a los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124, 128 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en su posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.*

*Para mayor claridad, se transcriben las siguientes disposiciones normativas:*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



**"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."

**"Artículo 16.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**"Artículo 4 bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

(...)

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

**"Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

**XIII. Información Confidencial:** La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

**XXV. Protección de Datos Personales:** La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados".

### REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

**"Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:





II. **DERECHO A LA INTIMIDAD:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salva guarda de su honra y dignidad.

V. **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada...".

**"Artículo 18.** Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.

Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado."

**"Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

**"Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:

1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- 1) Vida familiar;
- g) Domicilio;
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j) Patrimonio;
- k) Ideología;
- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y





r) Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
  - b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
  - c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad,
- y
- d) La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

Acorde a ello, el artículo 128, párrafo primero de la ley local aplicable a la materia, establece:

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren tener obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información".

Lo anterior obedece a que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, sin que sea óbice para ello que sean servidores públicos quienes presenten esas declaraciones, ya que se trata de información confidencial, por lo que no es posible su divulgación, salvo que quien la haya presentado, de manera previa, escrita, informada y específica, autorizara su divulgación.

Ahora bien, el artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado de Tabasco, establece como Obligación de Transparencia Común de los Sujetos Obligados el entregar en versión pública las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, siempre y cuando se tenga el consentimiento de los mismos para hacerlo.



*La citada disposición a la letra dice: "Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente.*

*XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable";*

*Por su parte, los "Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016 de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del país, respecto a la fracción XII del artículo 70 de la citada Ley General, primer y segundo párrafo, señalan:*

*"Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.*

*La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito: de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".*

*De lo antes transcrito, se advierte con claridad que para la publicidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos o bien para la emisión en versión pública de la misma, es condición sine qua non que los Sujetos Obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que el consentimiento otorgado del titular de los datos, debe reunir las siguientes características: informado, previo, expreso y escrito.*

*En virtud de que dicha declaración patrimonial, contiene información relativa al patrimonio de quien la presenta, es indispensable tener la autorización previa y específica del obligado para otorgar el acceso a su contenido.*

*En otras palabras, los dispositivos legales antes invocados, advierten con nitidez que, en materia de acceso a la información, los Servidores Públicos tienen la potestad de decidir respecto de la publicidad de su declaración*



*patrimonial en versión pública, sobre todo se insiste, porque en este tipo de documentos se encuentran contenidos multiplicidad de datos personales; en ese sentido, los Sujetos Obligados únicamente emitirán versiones públicas de este tipo de documentos y las harán disponibles ante solicitudes de acceso a la información si **y solo si tienen la autorización previa y específica de su titular**, en caso contrario deberá restringirse su difusión.*

*Por lo antes expuesto, se tiene que el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma debida un escrito informado, previo y expreso, en el cual el servidor judicial Javier Berra Morales, NO autorizó que la información contenida en su declaración inicial fuera publicada en versión pública, con lo cual se toma el siguiente:*

#### ACUERDO CT/103/2019

*En el análisis de la documentación, se puede observar, que derivado de que no se cuenta con el consentimiento del titular de los datos, debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda es menester clasificar la información como confidencial, ya que su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación de información en su modalidad de confidencial...".*

**QUINTO:** Por lo anteriormente expuesto, se ordenó entregar a la persona interesada los documentos referidos y el acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, ahora bien, en el caso de la Declaración Patrimonial del servidor judicial referido, no es susceptible de brindarse en virtud de no contar con el consentimiento del titular de los datos, tal y como indicó el Comité de Transparencia.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----



Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**SEXTO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

**SÉPTIMO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

**OCTAVO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 10 de Julio de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/347/2019.-----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/859/19

Villahermosa, Tabasco, Junio 14, de 2019.

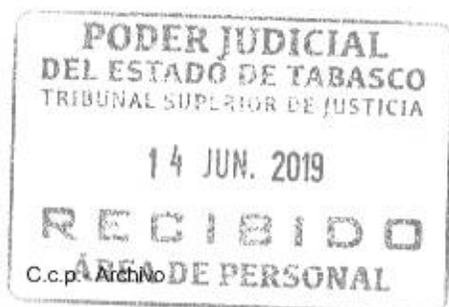
LIC. FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/JUTAIP/347/2019: "...DEL C. JAVIER BERRA MORALES SOLICITO LO SIGUIENTE: FECHA DE PERCEPCION MENSUAL INCLUYENDO TODAS LAS PERCEPCIONES ENERO A JUNIO, DECLARACIÓN INICIAL Y CONSTANCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES, GRADO DE ESTUDIO, ADJUNTAR CEDULA PROFESIONAL. EMPLEO ANTERIOR SI HA RECIBIDO CAPACITACION SOBRE VALORES ADJUNTAR CONSTANCIA..."

Lo anterior con el fin de que atienda al requerimiento relativo a **la Constancia de Conflicto, Grado de Estudio, Cedula, Empleo Anterior y Capacitación.**

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/858/19

Villahermosa, Tabasco, Junio 14, de 2019.

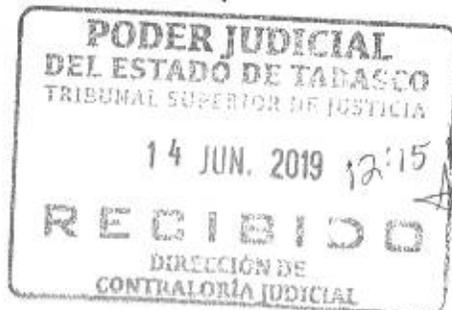
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.  
DIRECTOR DE CONTRALORIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/JUTAIP/347/2019: "...DEL C. JAVIER BERRA MORALES SOLICITO LO SIGUIENTE: FECHA DE PERCEPCION MENSUAL INCLUYENDO TODAS LAS PERCEPCIONES ENERO A JUNIO, DECLARACIÓN INICIAL Y CONSTANCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES, GRADO DE ESTUDIO, ADJUNTAR CEDULA PROFESIONAL. EMPLEO ANTERIOR SI HA RECIBIDO CAPACITACION SOBRE VALORES ADJUNTAR CONSTANCIA..."

Lo anterior con el fin de que atienda al requerimiento relativo a la **Declaración Inicial**.

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/857/19

Villahermosa, Tabasco, Junio 14, de 2019.

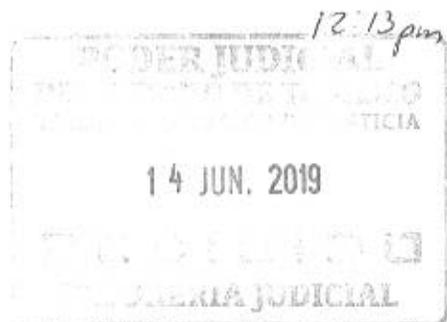
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR  
TESORERO JUDICIAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJIUTAIP/347/2019: "...DEL C. JAVIER BERRA MORALES SOLICITO LO SIGUIENTE: FECHA DE PERCEPCION MENSUAL INCLUYENDO TODAS LAS PERCEPCIONES ENERO A JUNIO, DECLARACIÓN INICIAL Y CONSTANCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES, GRADO DE ESTUDIO, ADJUNTAR CEDULA PROFESIONAL. EMPLEO ANTERIOR SI HA RECIBIDO CAPACITACION SOBRE VALORES ADJUNTAR CONSTANCIA..."**

Lo anterior con el fin de que atienda al requerimiento relativo a las **percepciones mensuales**.

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.



C.c.p.- Archivo

ATENTAMENTE

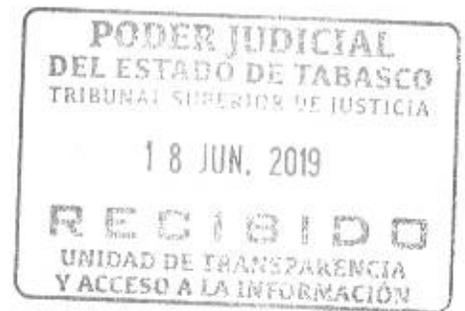




Villahermosa, Tabasco a 18 de junio de 2019

Oficio No. TSJ/DC/649/19

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**  
**Director de la Unidad de Transparencia y**  
**Acceso a la Información**  
**PRESENTE.**



En atención a su oficio No. **TSJ/UT/858/19** de fecha 14 de junio del año en curso, donde nos solicitan la colaboración para responder la solicitud de información del C. Javier Berra Morales, se le informa que no es procedente entregar el documento requerido en virtud, de que el citado servidor judicial no otorgo su consentimiento para dar a conocer la versión publica de su declaración.

Se anexan declaraciones públicas y constancias.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



C. c. p.- Archivo.

Villahermosa, Tabasco; 19 de Febrero de 2019

**MAGDO. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**PRESENTE**

At'n: L.CP. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloría Judicial

Para los efectos conducentes, en términos de lo previsto en los artículos 6 del apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, 113, 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, 5, 36 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Mediante el presente, SI ( ) NO (  ) autorizo que la información contenida en mi declaración de situación patrimonial de inicial, sea publicada en versión pública.

Lo anterior, para que el Poder Judicial de Estado de Tabasco, como sujeto obligado, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículos 31 fracción IV y 70 fracciones XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE

  
Javier Peña Morales  
NOMBRE, FIRMA Y CATEGORIA



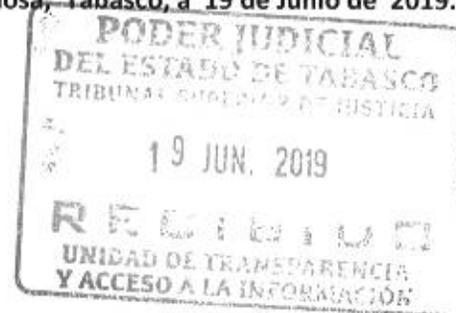
## TESORERÍA JUDICIAL

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4030 y 4031  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tab.

TSJ/TJ/920/2019

Villahermosa, Tabasco, a 19 de Junio de 2019.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**  
**PRESENTE:**



En atención al oficio número **TSJ/UT/857/19** en el que solicitan información relacionada de:

"...DEL C. JAVIER BERRA MORALES SOLICITO LO SIGUIENTE: FECHA DE PERCEPCION MENSUAL INCLUYENDO TODAS LAS PERCEPCIONES ENERO A JUNIO, DECLARACION INICIAL Y CONSTANCIA DE RESPONSABILIDADES, GRADO DE ESTUDIO, ADJUNTAR CEDULA PROFESIONAL. EMPLEO ANTERIOR SI HA RECIBIDO CAPACITACION SOBRE VALORES ADJUNTAR CONSTANCIAS...".

Por este medio indico a usted que esta Tesorería a mi cargo solo tiene información relacionada con los ingresos por sueldos y salarios de los trabajadores suscritos a este Poder Judicial del Estado, incluyendo al ciudadano arriba mencionado, quien ostenta la Categoría de Jefe(a) de Personal, y sus ingresos de forma mensual que fueron devengados por el trabajador del mes de enero al presente mes de junio de dos mil diecinueve, se encuentran contenidas en el tabulador de sueldos y salarios de este órgano autónomo judicial, misma que es de carácter público y puede ser consultada en cualquier momento en el siguiente link:

<https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/324>

Es preciso señalar que la información relacionada con la declaración patrimonial, constancia de intereses de conflictos, grado de estudio, cedula profesional, registro de empleo anterior, capacitaciones y otros, no se cuenta con información de datos en esta Tesorería Judicial a mi cargo.

Sin otro particular al que hacer mención aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR**  
**TESORERO JUDICIAL**

c.c.p. L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz.- Director de Contraloría Judicial.  
c.c.p. Archivo.

*"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4206  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa, Tab.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

09 JUL. 2019

RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco, 04 de Julio del 2019.

OFICIO No. RH/1915/2019

**Dr. Julio Jesús Vázquez Falcón**  
**Director de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.**  
**PRESENTE**

En respuesta a su oficio número TSJ/UT/859/2019, informo a usted respecto a Javier Berra Morales, lo siguiente:

- Cédula Profesional de técnico superior universitario en turismo, con número: 5235423
- Grado de estudios: Licenciatura en Administración Hotelera con cédula en trámite.
- Si cuenta con capacitación sobre valores, de la cual no se cuenta con los documentos que lo acredite.

Ahora, en lo referente a las percepciones mensuales que incluyen bonos y las percepciones de ley, hago de su conocimiento que esta información se encuentra contenida en el Tabulador de Sueldo y Salarios vigentes, para el presente ejercicio del año de dos mil diecinueve de esta honorable institución; además, es de carácter público y puede ser consultado en cualquier momento en el siguiente link <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/324>

Así mismo, se anexa copia simple de comprobante de estudios.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Félix Emanuel Brown Zentella**  
**Jefe del Departamento del Departamento de Recursos Humanos**  
**del Tribunal Superior de Justicia.**



**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**

FEBZ/JBM/MSCG  
C.C.P. EXPEDIENTE.



# UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE

CAMPUS TABASCO

OTORGA A

Javier Berra Morales

EL TITULO DE

Licenciado en Administración Hotelera  
y Negocios Turísticos



CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ  
OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
ESTADO DE TABASCO SEGÚN  
ACUERDO No. 040211 DE FECHA 04 DE MAYO DE  
2004 EN ATENCIÓN A QUE TERMINÓ LOS  
ESTUDIOS CORRESPONDIENTES EL DÍA 09 DE  
MARZO DE 2010.



FIRMA DEL INTERESADO

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 03 DE JUNIO DEL 2010.

*"EDUCACIÓN QUE TRANSFORMA"*

Rector

Lic. Julián López Fernández

EL PRESENTE GRADO FUE EXPEDIDO EN FAVOR DE  
AVIER BECCA MORALES

QUIEN CURSO LOS ESTUDIOS DE LICENCIADO EN  
ADMINISTRACION DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS AUDIOVISUALES  
Y APROBO CONFORME LEY N.º 100 DE EXAMENES CONFORME A LO DISPUESTO EN  
EL DIA 07 DE Mayo DE 2010  
QUEDO REGISTRADO EN EL LIBRO No. III FOJA 00320  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2010

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES



Lic. Nury Reyes Lázaro

SE AUTENTICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18  
DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION  
SUPERIOR Y SE REGISTRA EN LA FOJA No. 0320 DEL  
LIBRO No. III

Villahermosa, Tabasco, a 11 de Noviembre de 2010

MTRA. DEYANIRA CAMACHO AVIER  
SUBSECRETARIA DE COORDINACION  
Y DESARROLLO DE LA EDUCACION  
MEDIA Y SUPERIOR



A 17 DE JUNIO DEL AÑO 2019

DR. PATRICIO GONZALEZ LEON

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

08 JUL. 2019

1:32pm  
B:30



OFICIO No. TSJ/UT/1059/19

Villahermosa, Tabasco, julio 08, de 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Martes 09 de Julio a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

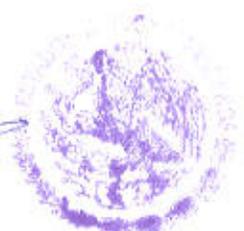
**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionada por las siguientes ponencias: Quinta, Séptima y Novena.
- IV. Análisis de las documentales que servirán de respuesta para atender la solicitud de información con el número de folio PJ/UTAIP/343/2019 (01147319), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/347/2019 (01160619), para determinar su clasificación de información como confidencial.
- VI. Clausura de la sesión.

Sin otro particular me permito enviarles un cordial saludo.



ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p.- Archivo.



## TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del nueve de julio del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionada por las siguientes ponencias: Quinta, Séptima y Novena.
- IV. Análisis de las documentales que servirán de respuesta para atender la solicitud de información con el número de folio PJ/UTAIP/343/2019 (01147319), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/347/2019 (01160619), para determinar su clasificación de información como confidencial.
- VI. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda



formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** Se procede al análisis de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionada por: Quinta Ponencia, mediante escrito sin número; Séptima Ponencia, con oficio sin número; Novena Ponencia, sin número de oficio, derivado de la documentación que servirá para dar cumplimiento a los artículos 80 y 87 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

El listado de expedientes de los cuales se está solicitando las versiones públicas, son los siguientes:

NÚMERO DE TOCA	AREA RESPONSABLE	NÚMERO DE TOCA	AREA RESPONSABLE
17/2019-II	Quinta Ponencia	84/2019-I	Séptima Ponencia
26/2019-II	Quinta Ponencia	267/2019-I	Séptima Ponencia
31/2019-II	Quinta Ponencia	184/2019-I	Séptima Ponencia
05/2019-II-J	Quinta Ponencia	159/2019-I	Séptima Ponencia
08/2019-II-J	Quinta Ponencia	196/2019-I	Séptima Ponencia
12/2019-II-J	Quinta Ponencia	147/2019-I	Séptima Ponencia
83/2018-I	Séptima Ponencia	166/2019-I	Séptima Ponencia
980/2018-I	Séptima Ponencia	62/2019-I	Séptima Ponencia
754/2018-I	Séptima Ponencia	144/2019-I	Séptima Ponencia
991/2018-I	Séptima Ponencia	308/2019-I	Séptima Ponencia
981/2018-I	Séptima Ponencia	269/2019-I	Séptima Ponencia
876/2018-I	Séptima Ponencia	215/2019-I	Séptima Ponencia
79/2018-I	Séptima Ponencia	102/2019-I	Séptima Ponencia
1001/2018-I	Séptima Ponencia	224/2019-I	Séptima Ponencia
423/2018-I	Séptima Ponencia	228/2019-I	Séptima Ponencia
453/2018-I	Séptima Ponencia	137/2019-I	Séptima Ponencia
19/2018-I	Séptima Ponencia	165/2019-I	Séptima Ponencia
33/2019-I	Séptima Ponencia	335/2019-I	Séptima Ponencia
116/2019-I	Séptima Ponencia	340/2019-I	Séptima Ponencia
94/2019-I	Séptima Ponencia	407/2019-I	Séptima Ponencia
74/2019-I	Séptima Ponencia	142/2019-I	Séptima Ponencia
194/2019-I	Séptima Ponencia	273/2019-I	Séptima Ponencia
96/2019-I	Séptima Ponencia	297/2019-I	Séptima Ponencia

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa, Tab.

NÚMERO DE TOCA	AREA RESPONSABLE	NÚMERO DE TOCA	AREA RESPONSABLE
133/2019-I	Séptima Ponencia	198/2019	Novena Ponencia
209/2019-I	Séptima Ponencia	205/2019	Novena Ponencia
231/2019-I	Séptima Ponencia	222/2019	Novena Ponencia
299/2019-I	Séptima Ponencia	225/2019	Novena Ponencia
303/2019-I	Séptima Ponencia	227/2019	Novena Ponencia
322/2019-I	Séptima Ponencia	235/2019	Novena Ponencia
379/2019-I	Séptima Ponencia	323/2019	Novena Ponencia
213/2019-I	Séptima Ponencia	263/2019	Novena Ponencia
258/2019-I	Séptima Ponencia	277/2019	Novena Ponencia
317/2019-I	Séptima Ponencia	281/2019	Novena Ponencia
006/2019	Novena Ponencia	290/2019	Novena Ponencia
43/2019	Novena Ponencia	332/2019	Novena Ponencia
54/2019	Novena Ponencia	333/2019	Novena Ponencia
55/2018	Novena Ponencia	713/2018	Novena Ponencia
72/2019	Novena Ponencia	353/2019	Novena Ponencia
76/2019	Novena Ponencia	274/2019	Novena Ponencia
104/2019	Novena Ponencia	275/2019	Novena Ponencia
112/2019	Novena Ponencia	329/2019	Novena Ponencia
120/2019	Novena Ponencia	318/2019	Novena Ponencia
139/2019	Novena Ponencia	185/2019	Novena Ponencia
140/2019	Novena Ponencia	191/2019	Novena Ponencia
141/2019	Novena Ponencia	353/2019	Novena Ponencia
146/2019	Novena Ponencia	384/2019	Novena Ponencia
150/2019	Novena Ponencia	244/2019	Novena Ponencia
161/2019	Novena Ponencia	339/2019	Novena Ponencia
164/2019	Novena Ponencia	305/2019	Novena Ponencia
173/2019	Novena Ponencia	313/2019	Novena Ponencia
178/2019	Novena Ponencia	242/2019	Novena Ponencia
181/2018	Novena Ponencia	489/2018	Novena Ponencia
195/2019	Novena Ponencia	660/2017	Novena Ponencia
288/2019	Novena Ponencia	83/2019	Novena Ponencia

Dicho lo anterior, el área responsable de la información, de manera fundada y motivada en el oficio antes referido, manifestó que en la documentación que servirá para dar

*“2019. año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



cumplimiento a los artículos 80 y 87 de la Ley de Transparencia de esta entidad, se encontró información catalogada como confidencial, ya que contienen datos personales, relativos a nombres, alias, seudónimos, sobrenombres de las partes, de sus representantes y autorizados; nombres, alias, pseudónimos, sobrenombre de los testigos, peritos y de personas que participaron en el desahogo de las pruebas ofrecidas en el proceso jurisdiccional; nombres de quejosos; números de registro de patentes o marcas, domicilios, teléfonos particulares, teléfonos celulares, correos electrónicos, estado civil, firmas autógrafas y electrónicas, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombre de familiares dependientes y beneficiarios, cédula profesional, religión, ideología, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil. Y asociaciones religiosas, origen étnico, estado de salud, historial clínico, enfermedades, discapacidades, trastornos de salud, bienes muebles e inmuebles, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, cantidades relacionadas con la situación económica de los titulares, información de la cual no se tiene autorización de los titulares para su difusión.

Por tal razón, se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de versiones públicas y estar en condiciones de cumplir con la publicación de las obligaciones específicas de este Poder Judicial, en materia de transparencia.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

### ACUERDO CT/101/2019

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar cumplimiento a las obligaciones específicas de transparencia, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, por lo tanto, este Comité **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial y ordena que las áreas que generan la información, elabore las versiones públicas de las tocas antes referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo y realicen la publicación de la citada información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional de este Poder Judicial.

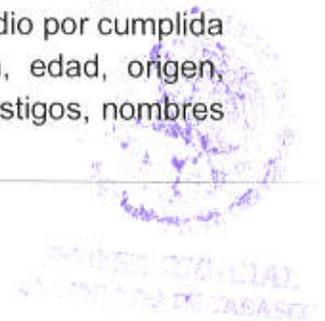


**CUARTO.** Análisis de la solicitud de información registrada con folio PJ/UTAIP/343/2019 (01147319), relativa a "...Solicito la versión pública de las resoluciones a las apelaciones recibidas por casos en el que se juzgue por el delito de peculado y que se hayan resuelto en el Tribunal Superior de Justicia entre Diciembre del 2018 y el 11 de Junio del 2019...", la cual fue atendida por el Lic. Carlos Alberto Ulin Sastré, Director de Estadística, Informática y Computación, mediante el oficio TSJ/DEIC/367/2019, a través del cual proporcionó el listado de las resoluciones solicitadas, mismas que se petitionaron a las áreas competentes, por lo que se tienen a la vista los oficios: 03/2019, signado por Eugenio Amat Bueno, Magistrado de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Penal, por medio del cual remite la toca 014/2019-I-C constante de 33 hojas; oficio sin número, signado por Eduardo A. Méndez Gómez, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal (Cuarta Ponencia), a través del cual se remiten las tocas 00124/2018-II, la cual consta de 15 hojas y 00011/2019-II constante de 84 hojas, mismas que se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

Por lo cual se toma el siguiente:

#### ACUERDO CT/102/2019

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena a la Tercera y Cuarta Ponencia, entreguen la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales, tales como: nombre, escolaridad, profesión, domicilio para notificaciones, domicilio particular, domicilio laboral del incidentista, imputado, procesado y/o promovente, número de tarjeta de crédito del imputado, nombres de instituciones bancarias, número de contrato de empresa particular, nombre de persona moral de la cual es socio el imputado, registro federal de contribuyentes del incidentista, número del comprobante del cobro de agua, nombre del padre del procesado y/o inculcado, número de acta de nacimiento y fecha de registro del incidentista, número y fecha del escritura pública, domicilio en el que se dio por cumplida la orden de aprehensión contra el incidentista, nombres, ocupación, edad, origen, domicilio particular, estado civil, religión, nivel de escolaridad, de los testigos, nombres





de los defensores particulares de los procesados, folio de credenciales de elector, nombre de empresas particulares, nombre y domicilio particular de la esposa del imputado, nombre de contrayentes, fecha y número de acta de matrimonio del imputado y su esposa, número y fecha de la escritura pública de la constitución de persona moral de la cual es socio el imputado, domicilio de arraigo del imputado, número de pasaporte del imputado, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

En virtud de lo anterior, se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique lo conducente al solicitante, a través de un acuerdo de disponibilidad en versión pública, señalando el costo de reproducción por generar la versión pública de las tocas requeridas, lo anterior, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto, al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de 132 hojas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas.

**QUINTO.** Análisis de la solicitud de información registrada con folio PJ/UTAIP/347/2019 (01160619), relativa a "...Del C. Javier Berra Morales solicito lo siguiente: fecha de percepción mensual incluyendo todas las percepciones enero a junio, declaración inicial y constancia de conflicto de intereses de conformidad con la Ley General de Responsabilidades, grado de estudio, adjuntar cédula profesional, empleo anterior, si ha



recibido capacitación sobre valores adjuntar constancia...”, la cual fue atendida por el L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría Judicial, a través del oficio TSJ/DC/649/19; Lic. Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial, mediante el oficio TSJ/TJ/920/2019 y Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por oficio RH/1805/2019, mismos que se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra para mejor proveer.

En cuanto a la naturaleza de lo solicitado, en lo que se refiere a la Declaración Patrimonial Inicial, es necesario indicar que el Diccionario de la Lengua Española define el término "Declaración" de la siguiente manera:

*Del lat. declaratio, -ónis.*

1. f. Acción y efecto de declarar o declararse.
2. f. Manifestación o explicación de lo que otro u otros dudan o ignoran.
3. f. Manifestación del ánimo o de la intención.
4. f. Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso.
5. f. declaración que hace un reo.

*Patrimonial se define como:*

*Del lat. tardío patrinzonilis.*

1. adj. Perteneciente o relativo al patrimonio.
2. adj. Perteneciente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.
3. adj. Ling. Dicho de una palabra: Que, a diferencia de los cultismos, ha seguido en su evolución las leyes fonéticas propias del idioma.

De las definiciones antes descritas, se puede concluir que la Declaración patrimonial es la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio. De acuerdo al artículo 66 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, son servidores públicos, los siguientes:

*Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades*



*paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.*

*El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.*

*Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.*

Servidores públicos que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, están obligados a presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial.

Por otra parte, las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos, contienen información confidencial, sin embargo, es factible de proporcionar en versiones públicas, siempre y cuando se tenga el consentimiento del titular de los datos para entregárselas a terceros.

Al respecto, cabe señalar que en la declaración patrimonial, se encuentran contenidos datos personales relacionados con la vida familiar, vida afectiva, domicilio particular, número telefónico particular, información financiera y patrimonial de los servidores públicos, así como de sus cónyuges; es decir, de un tercero ajeno al desempeño de su función pública.

Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen

*[Handwritten signature]*





información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos.

Conforme a los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124, 128 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en su posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Para mayor claridad, se transcriben las siguientes disposiciones normativas:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**"Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se regirán por los siguientes principios y bases:*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."*

**"Artículo 16.** *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*





**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**"Artículo 4 bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

(...)

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales. deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

**"Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley. se entenderá por:

(...)

**XIII. Información Confidencial:** La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

**XXV. Protección de Datos Personales:** La garantía de tutela de la privacidad de dato personales en poder de los Sujetos Obligados".

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

**"Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. **DERECHO A LA INTIMIDAD:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salva guarda de su honra y dignidad.

V. **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada..."

**"Artículo 18.** Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.

Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado."

**"Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."



**"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:**

1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- 1) Vida familiar;
- g) Domicilio;
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j) Patrimonio;
- k) Ideología;
- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad,
- y
- d) La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

Acorde a ello, el artículo 128, párrafo primero de la ley local aplicable a la materia, establece:





*"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren tener obtenido el consentimiento de los particulares titulares de la información".*

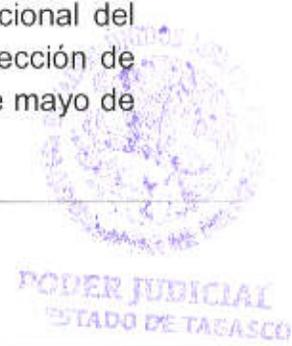
Lo anterior obedece a que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, sin que sea óbice para ello que sean servidores públicos quienes presenten esas declaraciones, ya que se trata de información confidencial, por lo que no es posible su divulgación, salvo que quien la haya presentado, de manera previa, escrita, informada y específica, autorizara su divulgación.

Ahora bien, el artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado de Tabasco, establece como Obligación de Transparencia Común de los Sujetos Obligados el entregar en versión pública las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, *siempre y cuando se tenga el consentimiento de los mismos para hacerlo.*

La citada disposición a la letra dice: *"Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente.*

*XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable";*

Por su parte, los *"Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de





2016 de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del país, respecto a la fracción XII del artículo 70 de la citada Ley General, primer y segundo párrafo, señalan:

*"Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.*

*La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito: de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ".*

De lo antes transcrito, se advierte con claridad que para la publicidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos o bien para la emisión en versión pública de la misma, es condición *sine qua non* que los Sujetos Obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que el consentimiento otorgado del titular de los datos, debe reunir las siguientes características: informado, previo, expreso y escrito.

En virtud de que dicha declaración patrimonial, contiene información relativa al patrimonio de quien la presenta, es indispensable tener la autorización previa y específica del obligado para otorgar el acceso a su contenido.

En otras palabras, los dispositivos legales antes invocados, advierten con nitidez que, en materia de acceso a la información, los Servidores Públicos tienen la potestad de decidir respecto de la publicidad de su declaración patrimonial en versión pública, sobre todo se insiste, porque en este tipo de documentos se encuentran contenidos multiplicidad de datos personales; en ese sentido, los Sujetos Obligados únicamente emitirán versiones públicas de este tipo de documentos y las harán disponibles ante solicitudes de acceso a la información si **y solo si tienen la autorización previa y específica de su titular**, en caso contrario deberá restringirse su difusión.



Por lo antes expuesto, se tiene que el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma debida un escrito informado, previo y expreso, en el cual el servidor judicial Javier Berra Morales, NO autorizó que la información contenida en su declaración inicial fuera publicada en versión publica, con lo cual se toma el siguiente:

**ACUERDO CT/103/2019**

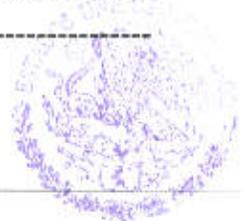
En el análisis de la documentación, se puede observar, que derivado de que no se cuenta con el consentimiento del titular de los datos, debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda es menester clasificar la información como confidencial, ya que su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación de información en su modalidad de confidencial.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Transparencia, notificar al solicitante el acuerdo correspondiente, anexando las documentales referidas para mayor constancia.

**SIXTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con treinta y dos minutos del nueve de julio del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

-----  
-----  
-----

*[Handwritten signatures in blue ink]*

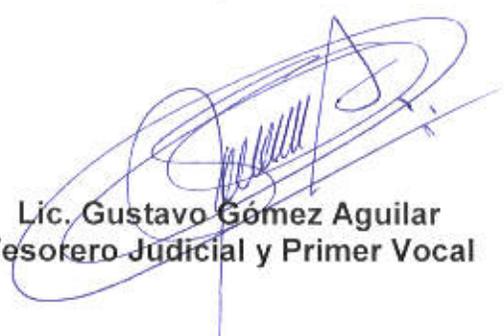




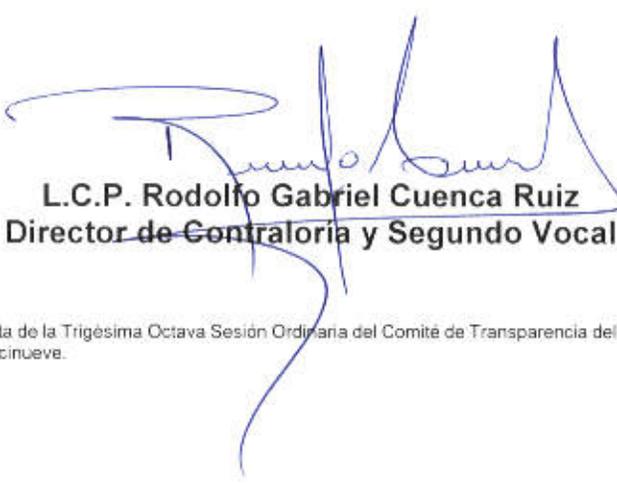
PROTESTAMOS LO NECESARIO



Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidente



Lic. Gustavo Gómez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloría y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Trigesima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve.

